

IV. Ética y Derechos Humanos en Nicaragua

Alternativas y Acciones

Erwin Silva

1. Historia

1.1 Reseña histórica

En los años cuarenta, Nicaragua comienza a actuar como sujeto de la instauración progresiva de los derechos humanos al incorporarse como miembro original de la Organización de Naciones Unidas en 1945 (1). Esto significa, en aquel tiempo, una posición de avanzada tomando en cuenta que países y estados más desarrollados e incluso en términos de sistema económico social, no la tenían entonces o expresaban sus reservas.

De esa data a nuestros días, los contextos, las conquistas y la consagración de los derechos humanos básicos y de las libertades fundamentales, han variado de forma dramática al extremo de verse nuestro Estado inmerso en diversas circunstancias con relación a los derechos humanos que aparte de ser firmante de las grandes declaraciones, pactos, protocolos y convenciones en esta materia, ha estado como acusado en los tribunales americanos de los referidos derechos así como otras paradojas, contradicciones y omisiones que es posible constatar.

Entre las causas del incumplimiento de los derechos humanos podemos referir el fenómeno propio de la estructuración del poder y de los intereses de diversos actores que han producido autoritarismo y exclusión y generado una cultura de violencia. Igualmente, se puede señalar entre las causas la falta de adecuación del sistema jurídico para el respeto y el goce de los derechos humanos, el desconocimiento de los textos y convenciones de los derechos humanos entre la población y los sectores y por último y quizás uno de los factores más determinantes aparte del poder es el desarrollo económico que impide la satisfacción de las necesidades de la sociedad y las exigencias de los individuos.

Sin embargo, la historia de los derechos humanos en nuestro país es más positiva, empezando porque somos suscriptores de ese gran texto que es la Carta de Naciones Unidas de 1945. Igualmente, con la magnitud de un código de ética mundial, vivimos como nicaragüenses bajo la égida de la Declaración Universal de Derechos Humanos desde 1948. También Nicaragua como Estado es Parte de la Convención contra el Genocidio de las Convenciones de Ginebra, de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales hasta la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en 1994 y de otros instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos que detallaré al final de este trabajo.

Entre 1945 y 2002, Nicaragua ha vivido en las condiciones de una especie de capitalismo agrario, una economía basada en un modelo agro-exportador, en unos momentos mono-exportador y dependiente, y hoy de la globalización dirigida y bajo distintos regímenes y formas políticas (2). Primero, del año 1934 al año de 1979, nuestro pueblo vivió y experimentó la vivencia de una dictadura militar impuesta por los intereses de las sucesivas administraciones norteamericanas y la connivencia de algunos políticos tradicionales y la complacencia de las élites económicas y sociales. Con relación a esta época, podemos señalar como principal paradoja el hecho de que se suscriben y se ratifican algunos de los mayores instrumentos de derechos humanos y al mismo tiempo el régimen político tenía a su favor todos los medios para imponerse por el terror, la persecución y el genocidio. Todas estas violaciones flagrantes y documentadas en la historia y por los organismos de derechos humanos de la región y del país, constituyeron la marca de lo que se denominó la dictadura militar de los Somoza.

De 1979 a 1990, se operó un cambio revolucionario en la sociedad nicaragüense que llevó a la propuesta de un proyecto de pluralismo democrático, economía mixta y no-alineamiento en las relaciones internacionales cuya orientación última se suponía que era el socialismo. Este proyecto se frustró por varias razones, entre ellas, la guerra de baja intensidad financiada por los Estados Unidos de América contra la Revolución Popular Sandinista, dirigida a reestablecer el sistema socio-político anterior. Indudablemente, la guerra en que se debatían las fuerzas políticas y militares de ambos proyectos, resultó en una serie de violaciones y menoscabo de los derechos humanos de ese tiempo puesto que la confrontación bélica es la máxima expresión del conflicto y la violencia. El derecho a la vida no podía ser protegido como se debía, las libertades de expresión, de organización, de conciencia y de religión fueron profundamente afectadas.

De 1990 a nuestros días, consecuencia del establecimiento de la democracia representativa, ha vivido tres procesos electorales presidenciales, dos regionales y uno de elecciones municipales diferidas en el año 2000; lo que ha dado lugar a una participación y ejercicio de algunos de los derechos civiles y políticos. La libertad de expresión se ha mantenido pese a las amenazas de líderes de partidos políticos, principalmente liberales. En términos de economía y desarrollo, debemos anotar que Nicaragua tras más de una década de ajuste estructural, y de toda una reestructuración macro económica que significó desde cambios monetarios hasta desempleo y extrema pobreza, para 1999, se encontraba en el lugar número 121 del Índice de Desarrollo Humano (3). Los derechos humanos más deteriorados y violados son los derechos económicos sociales y culturales, una vez que se han restringido los derechos políticos de los ciudadanos.

Pero la democracia se sigue entendiendo como una forma y unos procedimientos electorales, falta concebirla como sistema de valores, vinculados al desarrollo y la paz. La democracia debe ser la vigencia plena de los derechos humanos.

Democracia con pobreza es una pobre democracia, aunque se elogien los porcentajes últimos de votación del año 2001, debemos continuar pensando y analizando seriamente que el juego de dos partidos políticos, supuestamente mayoritarios, que cierran las posibilidades de participar a otras agrupaciones políticas, no es la mejor expresión de la democracia plural que conviene a la evolución pacífica del proceso sociopolítico y de la modernización y madurez de las instituciones nicaragüense.

Los derechos civiles y políticos de los ciudadanos han sido violados por el artificio de un pacto político prebendario (PLC / FSLN) y de cúpulas que ha reducido al mínimo el espectro de las fuerzas políticas para aquellas y otras contiendas electorales.

Por otra parte, el Estado se ha desobligado de algunos derechos humanos tales como el derecho a la educación y la salud, remitiéndolos cada vez más a la esfera de lo privado en abierta contravención al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, del cual somos parte.

Además, la Asamblea Nacional, donde están querámoslo o no los elegidos para legislar, se entretiene en disputas, divisiones y juegos endogámicos, mientras afuera el pueblo espera la aprobación de leyes y decretos que los beneficien. Todo el proceso de formación y de promulgación de una ley en Nicaragua, cuesta millones de córdobas que son generados con el trabajo y los impuestos que realizan y pagan los distintos sectores del pueblo.

Si bien es cierto, Nicaragua como Estado ha ratificado en estos últimos diez años importantes convenciones de derechos humanos tal como la Convención de Belem do Pará del año 1993, para erradicar la violencia contra la mujer, esperan la Convención contra la Tortura y la Convención para protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares que está abierta a firma desde 1990, pese a que tenemos cientos de miles de trabajadores migrantes que pueden ser ubicados en las categorías de dicha convención y que estos merecen y necesitan de protección ya que también ellos trabajan por nuestro país allí donde se encuentren, solo pensemos que sus envíos en remesas familiares representan millones de dólares que contribuyen a paliar la pobreza en el país.

1.2 Los derechos humanos en las Constituciones Políticas de Nicaragua

Si recurrimos a la historia, pero esta vez vista desde los textos de las Constituciones Políticas, partiendo del año de 1939, constatamos paradojas, contradicciones e impasses. Es una paradoja que en el régimen de Anastasio Somoza García que hizo del terrorismo de Estado su característica más evidente, Nicaragua suscribiera algunos de los instrumentos más importantes sobre derechos humanos. La razón de traer a la referencia las Constituciones es la de analizar cómo se han incorporado a la carta máxima los derechos humanos básicos y su comparación con la realidad.

Durante el tiempo que ejerció el poder el dictador Somoza García se promulgaron tres Constituciones, en 1939, 1948 y 1950. En realidad en el año

1939 ya había Constitución que se sustituye en 1948, textos constitucionales que estaban hechos a la medida del dictador de turno (4). Bajo el gobierno de los Somoza no quedó indemne ningún derecho humano, aunque las constituciones reconocían garantías, la realidad era totalmente contraria a los derechos humanos. En alguna de las constituciones en materia de derechos fundamentales como la de 1939 que promulgaba la inviolabilidad de la vida pero podía aplicarse la pena de muerte, Arto. 36. Esta constitución impedía la reelección, Arto. 204, pero admitía la reforma después de un período de su promulgación y que en 1950 se procedió a reformar con el llamado Pacto de los Generales, entre A. Somoza García y Emiliano Chamorro, que determina la promulgación de otra Constitución.

La Constitución de 1950, como en otras de nuestro país, fue producto de un pacto de partidos políticos y no de la consulta popular, en el Artículo 9 de dicha Constitución, se acogen las Declaraciones Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y, la Carta Internacional Americana y reconoce el derecho de autodeterminación de los pueblos, además incorporaba a la mujer a la ciudadanía, la mujer podía ser elegida para los cargos públicos.

Sin embargo y pese a estos avances se prohibía la formación de partidos y actividades políticas de organizaciones internacionales, de los comunistas, por ejemplo. Arto. 16. Esta Constitución fue reformada varias veces, en 1955, 1959, 1962, 1964 y 1966, hasta que de nuevo los principales partidos políticos pactan aparentemente para solucionar la inestabilidad política de Nicaragua.

El pacto Agüero-Somoza de 1971, conocido como *kupia kumi*, produjo la Constitución de 1974 en que se abogaba por el centroamericanismo, Artículo 5. La propiedad se consideraba inviolable, con mucho énfasis, Artículo 82-93. En el capítulo quinto, el artículo 111, estaba dedicado al desarrollo de las actitudes cívicas consignando a la enseñanza de la historia, la geografía y la constitución. El artículo 112 se dedica a la alfabetización de adultos y el 115 a la autonomía universitaria.

Otro registro importante de los avances en la historia constitucional es la promulgación de la Constitución Política de 1987, la que se reformó en 1989, la primera vez para permitir la elección presidencial y la segunda en 1995 (Ley 192) que se aprobó después de un largo debate y una crisis institucional entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Hasta el momento la referida Constitución ha sufrido al menos cuatro reformas. Entre los principios fundamentales de esta Carta están: La Autodeterminación (Arto. 1), Soberanía y Democracia (Arto. 2), Paz (Arto. 3) y Desarrollo humano (Arto. 4).

Con relación al Estado, se lo caracteriza como unitario y en la forma de gobierno como una República democrática representativa y participativa. Hay en este texto constitucional una aspiración: la unidad centroamericana. En cuanto a los derechos individuales, los artículos comprendidos entre el 23 y el 46 están la individualidad de la vida humana, la seguridad, la igualdad ante la ley, libertad de conciencia, pensamiento y religión, prohibición de la servidumbre y la

esclavitud, derecho al refugio, derecho a la propiedad privada, derecho a un medio ambiente saludable (Arto. 60), programas en beneficio de los discapacitados (Arto. 62). La Constitución Política de 1987 y sus reformas están en vigencia y en el Artículo 46, se reconocen los derechos humanos como inherentes de la persona humana y la plena vigencia de los derechos consagrados en cinco de los mayores instrumentos internacionales de derechos humanos. Esto la convierte en una de las Constituciones Políticas más avanzadas en materia de derechos, además de que se han incorporado a la legislación interna como lo demuestra el Título IV. Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense. Otros derechos se reconocen y consignan en el Título III y el Título VII. Es importante destacar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades de la Costa Atlántica el Capítulo VI, y que hace de ésta una Constitución señera de América Latina.

Recordemos que la Constitución actual es un legado de la Revolución Nicaragüense de 1979, cuando se vivió un proceso de cambios que llevaron al derrocamiento de la dictadura dinástica de los Somoza. Mientras nuestra política se rigió por dos documentos básicos que son el Estatuto Fundamental y el Estatuto de Derechos y Garantías.

Hoy la lucha por la vigencia y el respeto de los derechos humanos –de los cuales hemos tomado conciencia apenas en el siglo pasado– se centra en los derechos económicos, sociales y culturales, aunque no menos por los derechos civiles y políticos, puesto que el derecho a la vida, por ejemplo está severamente amenazado y violado. La inseguridad, el descrédito de los partidos políticos, el desempleo, la corrupción, la impunidad, la delincuencia, las drogas, en fin, los índices de desarrollo humano deterioran y erosionan la categoría ciudadanía y hacen improbable una democracia integral y la humanización de las personas. Sin embargo, no todo es retraso ya que hay acciones concretas para la enseñanza de los derechos humanos en todos los subsistemas educativos con la Ley de Promoción de los Derechos Humanos y la Enseñanza de la Constitución Política (Ley 201). Existe también desde 1999, la Procuraduría para la defensa y la protección de los derechos humanos que en el transcurso ha creado las procuradurías especiales para la niñez y la adolescencia, de la mujer y para los pueblos originarios de la Costa Atlántica.

Además, existe la Ley 230: Reformas y Adiciones al Código Penal que entró en vigencia el 9 de Octubre de 1996, para la protección a las víctimas de la violencia, que incluso logra el reconocimiento de las "lesiones psíquicas".

Por último, se aprobó desde el 12 de Mayo de 1998, el Código de la Niñez y la Adolescencia, lo que muestra un avance jurídico en una situación de crisis valórica y económica cuya única esperanza radica en una revolución ética interior y una nueva concepción de desarrollo a escala humana.

2. Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos

En la actualidad, de acuerdo a las nuevas visiones y enfoques, se trata de buscar siempre una base para los derechos humanos o bien se habla de "desfundamentarlos" para lograr su vigencia plena o mejor dicho para realizarlos. La salida a semejante dilema es que para orientar la acción para proteger o defender los derechos humanos, es necesario partir de un fundamento y en este caso un fundamento ético concibiendo también los derechos humanos como criterios morales al decir de Gregorio Robles.

Pero es útil que recordemos y sinteticemos aquí algunas teorías y doctrinas sobre los fundamentos teóricos de los derechos humanos aunque sea sólo para afirmarnos sobre el que nos parece más cercano a nuestra posición.

Respecto al **fundamento jusnaturalista** debemos decir que es muy antiguo y se dice de el que admite principios y valores anteriores a la positividad (el Estado). Esta escuela tiene su origen grecorromano. Esta doctrina sostiene que el ser humano posee derechos humanos inherentes a su naturaleza, por ejemplo, la vida. Además, se basa en la ley eterna y la razón.

El iusnaturalismo distingue el derecho natural del positivo aunque no son irreductibles. Según Antonio Fernández Galiano en su texto "Derecho Natural", la posición jusnaturalista remonta "los ordenamientos jurídicos positivos" y asienta los derechos humanos en un "orden superior, objetivo que pueda ofrecer un fundamento de carácter universal y al que, por consiguiente, pueda apelarse en todo tiempo y lugar"(5).

Pese al ataque profundo al jusnaturalismo de G.W.F. Hegel en su "Filosofía del Derecho" (1821) de que no hay nada absoluto ni metahistórico, esta posición tiene vigencia aun y ha experimentado un auge sobre todo después de la II Guerra Mundial (6).

Conforme al **fundamento positivista** los derechos humanos son un producto respaldado por las normas jurídicas y los órganos del Estado. El argumento positivista se basa en que no hay derecho que pueda ser reclamable si no es promulgado por un Estado. Todo depende del ordenamiento jurídico.

El positivismo jurídico tiene razón cuando se observa la historia de los derechos humanos a partir de siglo XVIII, que es una época de positivización junto al siglo XIX, cuando encontramos estos derechos en las Constituciones Políticas y en la codificación interna de muchos países europeos. Según Antonio Pérez Luño existen tres medios de positivización: Las Constituciones, la Declaración Universal de Derechos Humanos, por su carácter universal y supra-estatal y los tres poderes del Estado que concibe la política moderna: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La **fundamentación historicista** sostiene que sólo existen derechos históricos, variables y relativos y éstos tienen su origen en la sociedad. Eusebio Fernández, teórico de los derechos humanos en su libro "Teoría de la Justicia y Derechos Humanos", precisa que este tipo de fundamentación y de explicación con raíces en el neohegelianismo propio de Benedetto Croce, de que solo hay derechos

humanos en la historia, es un modelo correcto y realista. Además los derechos humanos manifiestan una variabilidad que se constata con relación a los derechos civiles y políticos pero no en cuanto a los derechos personales (7).

En cuanto a la **fundamentación ética o axiológica** de los derechos humanos encontramos que muchas de sus proposiciones han sido producidas por algunos autores como Ronald Dworkin, Carlos S. Nino, Antonio Truyol y Serra, John Rawls y Eusebio Fernández.

Según Carlos S. Nino los derechos humanos fundamentales resultan de la combinación de tres principios que son: Inviolabilidad de la persona, Autonomía de la persona y Dignidad de la persona. En este caso el origen de los derechos humanos está en la persona (8).

Eusebio Fernández en su fundamentación en los valores de los derechos humanos dice que “el origen y fundamento de estos derechos no puede ser jurídico, sino previo a lo jurídico”.

Este autor afirma que toda norma jurídica supone como anterior una serie de valores. Por lo tanto, los derechos humanos aparecen como en el primer caso, como derechos morales o exigencias éticas y valores. Estos valores son: Seguridad, libertad, igualdad, que se encuentran plasmados en el Preámbulo y el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

3. Relación entre la Ética y los Derechos Humanos

Las relaciones entre ética y los derechos humanos son varias, comenzando porque el sujeto de la ética es el ser humano y éste es soporte real de la persona y en la persona radica la dignidad que está fundamentada en los valores morales más altos que la humanidad ha consagrado y bajo los cuales trata de vivir y convivir. Además, la persona es el principal sujeto de los derechos humanos que se tienen como dice Jack Donnelly “por el mero hecho de ser humano” (9).

Por los objetivos que persigue este trabajo es importante y necesario referir algunos de los conceptos de derechos humanos que hoy se aplican y que han sido productos de tratadistas y académicos siempre de acuerdo con un énfasis en la concepción sea ésta filosófica, política o jurídica. Derechos humanos se plantea en la actualidad como una concepción multidimensional según Mario Álvarez Ledezma en su obra “Acerca del concepto derechos humanos” México, Mc Graw Hill, 1998.p.16.

Entre los numerosos conceptos de derechos humanos, encontramos los siguientes:

1. Gregorio Peces-Barba, considera que los derechos humanos son la: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social o cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el

aparato coactivo del Estado en caso de infracción”. (Derechos fundamentales, 3ª. Ed., Madrid, Debate, 1980, p. 66).

2. José Castán Tobeñas, sostiene que los derechos humanos son: “Aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario, que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza; de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común”.

3. Antonio Pérez Luño, afirma que los derechos humanos son: “Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (citado por Germán Bidart Campos en “Teoría general de los derechos humanos” 2da. Reimpresión. UNAM. México.1993. p. 228.).

Pero los derechos sean facultades, libertades, prerrogativas o instituciones tienen un elemento común y es el de proteger y salvaguardar la dignidad de los seres humanos.

También tenemos que señalar que los derechos humanos tienen unas características o rasgos distintivos que se resumen en el párrafo 5 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993 y que son:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los Derechos Humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”.

Por último debemos aclarar dos elementos: El primero es que existen diferentes maneras de denominar a los derechos humanos, se les llama derechos naturales, fundamentales o morales y, hoy en día, derechos humanos básicos. Aunque con éste nombre suele definirse a los derechos humanos que se reconocen positivamente; y como segundo elemento, se precisa siempre de una clasificación de los derechos humanos, por su aparición o su consagración en el tiempo y en los instrumentos internacionales o sea en tres generaciones y que son: 1) Derechos civiles y políticos constituidos por las libertades clásicas: libertad, vida, seguridad, igualdad y propiedad privada. 2) Derechos económicos, sociales y culturales, que son en tres palabras derechos de tipo colectivo o social. 3) Derechos de solidaridad que son de carácter colectivo y que representan aspiraciones de los Estados, derecho al desarrollo, la paz, la identidad cultural a un medio ambiente sano constituyen lo que Karel Vasak ha propuesto para un Tercer Pacto Internacional sobre los derechos de solidaridad.

En mi concepto los derechos humanos son los valores de la libertad, la justicia y la paz que deben regir y orientar la convivencia humana planetaria. Aun más, los derechos humanos contienen principios y valores que están ligados a un sistema axiológico que se puede encontrar en una serie de instrumentos jurídicos

internacionales. Veamos solo la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y hallaremos en su Preámbulo, explícitamente los valores y principios que se nos proponen como ideales para la sociedad humana y que son la libertad, la justicia y la paz.

En todo caso la Ética y los Derechos Humanos, campos de la creación humana, se relacionan por lo menos en tres aspectos básicos: el sujeto, la acción y los valores cuyo punto de unión es la persona humana. Por un lado la Ética puede definirse como una reflexión teórica sobre los actos considerados morales o sea aquellos cuya esencia implica una conciencia, un fin y un valor. Y por el otro, los derechos humanos son verdaderas pautas morales con que los seres humanos de toda condición deben orientar su acción para que se puedan llamar humanos o al menos ir por el camino de la humanización y la trascendencia.

En la actualidad, cuando se considera que la ética del deber está en su crepúsculo (Gilles Lipovetsky), cuando ha sido superada la ética de la autorrealización (Aristóteles) y preferimos, el fragmento, la estética, el presente y el politeísmo de los valores (M. Weber), y más, los pensadores postmodernos que consideran un fracaso de los metarrelatos bajo los cuales vivían gran parte de las sociedades occidentales e infructuoso todo intento de fundamentación de la ética, se impone una práctica verdadera de la responsabilidad ante temas y problemas urgentes (catástrofes ecológicas, guerras de castigo a pueblos pobres, hambre, peste y terrorismo) que no puede menospreciar los valores de los derechos humanos sin aniquilar las posibilidades históricas de los seres humanos como personas y como ciudadanos.

La razón es que si bien los problemas no son provocados por todos, todos somos afectados por ellos. Ejemplo de esto es el agotamiento de ciertos recursos naturales (agua, tierras, bosques) son originados por el modelo de desarrollo dirigido por las élites ricas del planeta. De ahí que resulte impostergable pensar y actuar con responsabilidad global en este momento cuando constituimos un solo mundo por la economía, las comunicaciones, el conocimiento pero sobre todo por los vínculos que tiene la esencia del ser humano.

4. Los Derechos Humanos como Núcleo de una Ética Mundial

Como se sabe y lo hemos afirmado ya, el plexo de valores de los derechos humanos puede constituir de suyo el núcleo de una ética mundial que tenga como punto de partida la dignidad del ser humano y unos criterios básicos que son el político, el ecológico y el de la solidaridad. En un mundo en crisis, en una crisis de valores tal, que la ética light, el individualismo propiciado por la nueva arremetida del capitalismo global, el hedonismo que no el placer, la corrupción, etc.; es impostergable e innegable la necesidad de basarse en un sistema con algunos pilares éticos, los valores y principios compartidos y los criterios para una convivencia mundial armónica, justa y libre para todos los pueblos de la tierra.

Estos pilares éticos son:

1. Derechos humanos y responsabilidades;
2. Protección de las minorías;
3. Equidad intergeneracional, esto es, asegurar que las generaciones futuras no se perjudiquen por nuestras acciones de el presente;
4. Un compromiso para la solución de conflictos por medios no militares; y
5. Democracia y los elementos de la sociedad “civil”.

Estos principios los hemos encontrado en nuestra búsqueda y descubrimiento de la tarea cultural de formar en valores y de dar testimonio de ellos sin lo cual no habría ningún compromiso perdurable con los otros, su futuro y su bienestar (10).

Ahora bien, los derechos humanos mismos pueden ser considerados como valores antropológicos e históricos que señalan el camino de la realización humana y de alguna forma un imperativo que se desprende de las mismas declaraciones, pactos, protocolos y convenciones de los derechos humanos, por eso es que considero que los derechos humanos pueden ser la ética del nuevo siglo y milenio porque necesitamos unos valores comunes a toda la humanidad, y por supuesto por el grado de complejidad y de interdependencia de los pueblos en su actividad económica y cultural que hace perentoria una comunicación con un código común de símbolos y creencias.

5. Ética, Derechos Humanos y Globalización

A estas alturas del desarrollo humano cuyo protagonista se evapora bajo los descubrimientos de la ciencia y la expansión del poder de la tecnología, pensamos que debemos colocar a los derechos humanos como uno de los mejores inventos de la humanidad, pero a su vez como el imperativo de un nuevo tiempo y los instrumentos de nuestro propio poder para que aparezca el ser humano en toda su magnificencia. Es verdad que el capitalismo se quedó sin enemigos (fascismo y comunismo) y algunos teóricos creen que goza de buena salud, viene imponiéndose como globalización y esto significa homogenización y ésta a su vez representa por su fuerte presión la muerte de la diversidad cultural y de la diferencia. Es precisamente en este punto en que la globalización tiene que ser superada por unos valores universales, por el valor absoluto de las personas, del ser humano que desde los tiempos de I. Kant viene concibiéndose como un fin en si mismo, por el respeto a la diversidad cultural y para evitar la destrucción de las identidades bajo lo que sería una cultura homogénea de unos mismos productos de consumo y sus iconos (11).

Por otra parte, la lucha y el debate constantes por los derechos humanos ha llevado a una evolución del derecho internacional de los derechos humanos, de la aceptación de un nuevo catálogo de derechos denominados de solidaridad por Karel Vasak que suponen el valor fraternidad y que son reclamables frente al Estado y que pueden ser realizables por la conjunción del Estado, el individuo y la comunidad internacional (12). Tales derechos son:

1. Derecho al Desarrollo.

2. Derecho a la Paz.
3. Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado.
4. Derecho al Patrimonio Común de la Humanidad.
5. Derecho a la Asistencia Humanitaria.

Una nueva ética de la ciudadanía universal tiene en esta reciente carta o proyecto de nuevos derechos unas pautas para juzgar si hacemos bien o mal con la naturaleza, los bienes de la humanidad, con su paz mundial. En síntesis, a problemas globales una ética global es la alternativa, siempre y cuando se compartan los valores y se asuman realmente los compromisos. No podemos menos que pensar que el camino a una ética global es política porque es necesaria una ciudadanía universal, civil y solidaria porque el abismo que se agranda entre ricos y pobres demostrado por las mega estadísticas, por las actitudes y de las acciones de los grupos de poder mundial que provocan exclusión y pobreza absoluta, requiere de respuestas éticas puesto que no hay problema humano que no tenga una solución ética aunque no se quiera o no se conciba. Y por último ecológica puesto que la casa común es la tierra y solo tenemos una para el mismo modelo de desarrollo que se quiere implantar como único.

6. Los Derechos Humanos en Nicaragua. Alternativas y Acciones

Frente a la situación actual de los derechos humanos que es de una decreciente responsabilidad del Estado ante los derechos económicos, sociales y culturales, de graves y continuas violaciones, la violencia y la corrupción, cabe plantear algunas acciones:

a) en la educación:

- Continuar con la formación en valores en todos los subsistemas educativos que contemplen la asignatura de derechos humanos o como un eje transversal en todo el curriculum educativo.
- Formación en una ética civil basada en los valores de los derechos humanos para la educación primaria y secundaria.
- Un programa permanente de educación y capacitación en derechos humanos para los comunicadores sociales.
- Programa de capacitación y educación en los derechos económicos, sociales y culturales a los sindicatos de nuestro país.

b) en el plano institucional y legal:

- Fortalecimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- Reglamentación de la Ley de Autonomía de la Costa Atlántica.
- Creación de un Tribunal Constitucional
- Una nueva ley de partidos políticos pluralista y amplia para permitir la participación de nuevas formas de organización política.

- Impulsar y exigir desde la sociedad civil y desde las organizaciones promotoras y defensoras de los derechos humanos en Nicaragua, la ratificación de las Convenciones de Derechos Humanos tales como la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional de los Trabajadores Migrantes y sus familias y otros pactos internacionales que permitan a todos los ciudadanos el goce pleno de nuevos y efectivos derechos.
- Programas de Capacitación y de Formación Ética en Derechos Humanos para el Ejército Nacional y la Policía Nacional.
- Formación en Derechos Humanos para los jueces y autoridades del Poder Judicial.

Para los fines de capacitación he considerado conveniente anexar la lista de documentos de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado de Nicaragua.

7. Nicaragua y la Ratificación de los Instrumentos Jurídicos Internacionales sobre Derechos Humanos

Nicaragua es Estado miembro original de la Organización de Naciones Unidas desde el año de 1945 y ha suscrito y ratificado los siguientes instrumentos mayores de derechos humanos.

En el ámbito universal:

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. El primer Protocolo Facultativo.
3. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos orientado a abolir la pena de muerte.
4. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
5. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial.
6. Convención sobre la represión y el castigo del crimen de Apartheid.
7. La Convención para la prevención y la sanción del delito del genocidio.
8. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de Lesa humanidad.
9. Convención sobre los Derechos del Niño.
10. Convención sobre la Eliminación sobre todas las formas de discriminación de la mujer.
11. Convención sobre los derechos políticos de la Mujer.
12. Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.
13. Convención sobre la esclavitud.
14. Convención suplementaria sobre la esclavitud y la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.
15. Convención y protocolo sobre el estatuto de los refugiados.

16. Convenios de Ginebra de 1949.
17. Convención para la protección de los bienes culturales.
18. Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

En cuanto a la Organización Internacional del trabajo (OIT) se han firmado los siguientes convenios:

19. Convenio No. 29, sobre el trabajo forzoso u obligatorio.
20. Convenio No. 45, sobre el trabajo subterráneo.
21. Convenio No. 87, sobre la libertad sindical y la protección de derecho de sindicación.
22. Convenio No. 98, derecho de sindicalización y negociación colectiva.
23. Convenio No. 100, sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
24. Convenio No. 105, la abolición del trabajo forzoso.
25. Convenio No. 111, sobre la discriminación por el empleo y ocupación.
26. Convenio No. 122, sobre política de empleo.
27. Convenio No. 135, relativo a la organización de los trabajadores rurales y su papel en el desarrollo económico social.
28. Convenio No. 141, organización de trabajadores rurales.
29. Convenio No. 142, desarrollo de los recursos humanos.

En el ámbito regional

30. Nicaragua ha suscrito y ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos y admitido por medio del artículo 62 de la misma que acepta la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
31. Nicaragua ha suscrito también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en el año de 1994.

Bibliografía

1. Everyman's United Nations. A Basic History of the Organization 1945 to 1963, United Nations. New York, 1964.
2. Francisco Laínez, En: Historia y violencia en Nicaragua. UNESCO, NOS-OTROS, UPOLI. Managua, 1997.
3. PNUD .Informe de Desarrollo Humano. 1999.
4. Antonio Esgueva. Las Constituciones Políticas y sus Reformas en la Historia de Nicaragua, Editorial El Parlamento. Managua, 1994.
5. Antonio Fernández Galiano .Derecho Natural. CEURA. Madrid, 1986.
6. Georg Wilhelm Friedrich Hegel. Filosofía del Derecho.
7. Eusebio Fernández. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos. Editorial Debate. Madrid, 1984.

8. Carlos S. Nino. *Ética y Derechos Humanos*. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1989.
9. Jack Donnelly: *Derechos Humanos Universales: teoría y práctica*. Ediciones Gernika. México, 1994.
10. UNESCO. *Nuestra diversidad creativa, Una agenda Internacional para el cambio cultural*. Ediciones UNESCO, 1997.
11. Inmanuel Kant: *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Espasa Calpe, S.A, Colección Austral. Madrid, 1963.
12. Karel Vasak: *Pour une troisième generation des droits de l'homme*. 1984.